

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRIPCION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |                | 45     |
| Seis id.           | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132    |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Circular núm. 408.

La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el escalafon general del Cuerpo de la Administracion civil provincial, formado en cumplimiento de lo que determina el art. 14 del Real decreto de 14 de Enero último, disponiendo al propio tiempo que se publique en la Gaceta para los efectos que en el mismo se expresan.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1837.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Escalafon del personal activo de los Oficiales del Cuerpo de la Administracion civil provincial.

## OFICIALES DE LA CLASE DE PRIMEROS CON 12,000 RS.

| Número en la clase. | NOMBRES.                          | Provincias donde sirven. |
|---------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 1                   | D. José Garin.                    | Guipúzcoa.               |
| 2                   | D. Eugenio Antonio Aldaz.         | Madrid.                  |
| 3                   | D. Saturnino Palacios.            | Teruel.                  |
| 4                   | D. Carlos Vaamonde.               | Madrid.                  |
| 5                   | D. Manuel Camacho.                | Coruña.                  |
| 6                   | D. Salvador Muro y Colmenares.    | Valencia.                |
| 7                   | D. Valetin Cabello                | Barcelona.               |
| 8                   | D. José Montoto y Cobian.         | Cádiz.                   |
| 9                   | D. Pablo Otonel y Moreno.         | Madrid.                  |
| 10                  | D. Joaquin Maria Ibarra.          | Granada.                 |
| 11                  | D. Miguel Sanchez Carrasco.       | Málaga.                  |
| 12                  | D. Antonio Ravé.                  | Sevilla.                 |
| 13                  | D. Antonio Torrecillas de Robles. | Gerona.                  |
| 14                  | D. Emilio Manuel de Ortega.       | Córdoba.                 |
| 15                  | D. Joaquin Navascués.             | Valladolid.              |
| 16                  | D. Bonifacio Carrasco.            | Alicante.                |
| 17                  | D. José Balbino Barroso.          | Murcia.                  |
| 18                  | D. Joaquin Palacios.              | Madrid.                  |
| 19                  | D. Mariano Rubio.                 | Zaragoza.                |
| 20                  | D. Luis Martinez Camacho.         | Toledo.                  |

## OFICIALES DE LA CLASE DE SEGUNDOS CON 11,000 RS.

|    |                                  |            |
|----|----------------------------------|------------|
| 1  | D. Pedro Pidal y Pando.          | Oviedo.    |
| 2  | D. Juan Manuel Gallego Auriolas. | Baleares.  |
| 3  | D. Narciso Garcia Doncel.        | Badajoz.   |
| 4  | D. Manuel Vivanco.               | Valencia.  |
| 5  | D. Emilio de Aguilar.            | Sevilla.   |
| 6  | D. Valentin Cervero.             | Coruña.    |
| 7  | D. Ramon Torrents y Ricart.      | Barcelona. |
| 8  | D. Antonio Gomez de Cádiz.       | Cádiz.     |
| 9  | D. Ildefonso Roldan y Lopez.     | Madrid.    |
| 10 | D. Juan Bautista Cassola.        | Granada.   |
| 11 | D. Francisco Atanasio Antillano  | Sevilla.   |
| 12 | D. Manuel Smith.                 | Madrid.    |
| 13 | D. Felipe Iglesias.              | Málaga.    |
| 14 | D. José Font.                    | Baleares.  |
| 15 | D. Eduardo del Solar.            | Castellon. |

|    |                               |              |
|----|-------------------------------|--------------|
| 16 | D. Antonio de Medina.         | Guadalajara. |
| 17 | D. Cipriano Sanchez Peñafiel. | Avila.       |
| 19 | D. Fabian Gil Perez.          | Valladolid.  |
| 18 | D. Juan Alvarez Vigil.        | Alava.       |
| 20 | D. Julian Zamora              | Vizcaya.     |
| 21 | D. Gerónimo Rodriguez.        | Pontevedra.  |
| 22 | D. Victoriano Granados.       | Navarra.     |
| 23 | D. José Garcia Pego.          | Albacete.    |
| 24 | D. Ramon de Castro            | Lérida.      |
| 25 | D. Antonio Lalinde.           | Lugo.        |
| 26 | D. Miguel Matias Huici        | Orense.      |
| 27 | D. Fernando Manuel Montero.   | Segovia.     |
| 28 | D. Elias Gotzalez.            | Burgos.      |
| 29 | D. Juan Capalleja.            | Soria.       |
| 30 | D. Miguel Medrano.            | Ciudad Real. |

## OFICIALES DE LA CLASE DE TERCEROS CON 10,000 RS.

|    |                                    |              |
|----|------------------------------------|--------------|
| 1  | D. Ramon Giner.                    | Cuenca.      |
| 2  | D. Pedro Juan Guillen.             | Jaen.        |
| 3  | D. José Maria Trujillo.            | Cáceres.     |
| 4  | D. Gerónimo Ortiz.                 | Leon.        |
| 5  | D. Joaquin Antonio de Cezar.       | Salamanca.   |
| 6  | D. Gerónimo Gener.                 | Almeria.     |
| 7  | D. José Solá.                      | Logroño.     |
| 8  | D. José Maria Diaz de Mendivil.    | Zamora.      |
| 9  | D. Mariano Hacar y Verdier.        | Huesca.      |
| 10 | D. Pascual Menendez Moran.         | Palencia.    |
| 11 | D. Antonio Badía                   | Tarragona.   |
| 12 | D. Bonifacio Boada.                | Canarias.    |
| 13 | D. Augusto José de Casanova.       | Santander.   |
| 14 | D. Luis Martinez y Martí.          | Guadalajara. |
| 15 | D. Francisco Fournier de la Rosa.  | Huelva.      |
| 16 | D. José Garcia Reloba.             | Segovia.     |
| 17 | D. José Martinez Calvo.            | Burgos.      |
| 18 | D. Pedro Izú.                      | Murcia.      |
| 19 | D. Gonzalo Liñan.                  | Badajoz.     |
| 20 | D. Mariano Cordón y Cabrera.       | Córdoba.     |
| 21 | D. Juan Vila y Blanco.             | Alicante.    |
| 22 | D. Manuel Sestelo de Veiga.        | Toledo.      |
| 23 | D. Manuel Echaburu                 | Oviedo.      |
| 24 | D. José Maria Valdes Bustos.       | Zaragoza.    |
| 25 | D. Francisco de Paula Delgado.     | Cádiz.       |
| 26 | D. Hermenegildo Lluch.             | Valencia.    |
| 27 | D. José de Torres Valderrama.      | Granada.     |
| 28 | D. José de Toro Ladrón de Guevara. | Coruña.      |
| 29 | D. Rafael de Ordoñez y Marra Lopez | Barcelona.   |
| 30 | D. Fernando de Zea Bermudez.       | Málaga.      |
| 31 | D. Pascual Testor y de Huerta.     | Sevilla.     |
| 32 | D. Juan Montaner                   | Baleares.    |
| 33 | D. Pedro Joaquin Cejudo.           | Vizcaya.     |
| 34 | D. Mariano Garcia Oyuelos.         | Palencia.    |
| 35 | D. Prudencio Campos.               | Gerona.      |
| 36 | D. Luis Ichaso.                    | Pontevedra.  |
| 37 | D. Gregorio Melendez.              | Logroño.     |
| 38 | D. José Pérez Sela.                | Tarragona.   |
| 39 | D. Eduardo Diaz Quintana.          | Cuenca.      |
| 40 | D. Manuel Ureña                    | Leon.        |



OFICIALES DE LA CLASE DE CUARTOS CON 9,000 RS.

|    |                                 |              |
|----|---------------------------------|--------------|
| 1  | D. Miguel Ruiz Torrent.         | Salamanca.   |
| 2  | D. Francisco de Paula Herrero.  | Guadalajara. |
| 3  | D. Agustín Gil.                 | Lugo.        |
| 4  | D. José Otalora.                | Alava.       |
| 5  | D. Fermín Reinoso.              | Castellón.   |
| 6  | D. Isidoro Muro y Cerero.       | Huelva.      |
| 7  | D. Aquilino García.             | Ciudad Real. |
| 8  | D. Mariano Otto.                | Soria.       |
| 9  | D. Félix Soldevilla.            | Cáceres.     |
| 10 | D. Manuel Álvarez Moran.        | Guipúzcoa.   |
| 11 | D. Ignacio Escol.               | Avila.       |
| 12 | D. Francisco de Paula Feced.    | Teruel.      |
| 13 | D. Boman Soliva.                | Guipúzcoa.   |
| 14 | D. Manuel Gregorio Vicente.     | Zamora.      |
| 15 | D. Antonio de la Morena.        | Lérida.      |
| 16 | D. Antonio Santisteban y Ortiz. | Jaén.        |
| 17 | D. Mariano Cambero.             | Navarra.     |
| 18 | D. Manuel Fernandez Soria.      | Segovia.     |
| 19 | D. Nemesio Callejo.             | Orense.      |
| 20 | D. Miguel Bethencourt Sortino.  | Canarias.    |
| 21 | D. Fermín Abella y Blave.       | Huesca.      |
| 22 | D. Daniel del Mazo.             | Santander.   |
| 23 | D. Federico Morcillo.           | Almería.     |
| 24 | D. Francisco Álvarez Carballo.  | Lérida.      |
| 25 | D. José Fullana.                | Baleares.    |
| 26 | D. Emilio Arroyo.               | Toledo.      |
| 27 | D. Juan Bautista Gosalvez.      | Alicante.    |
| 28 | D. Francisco Barbasan.          | Zaragoza.    |
| 29 | D. Rafael Canales.              | Córdoba.     |
| 30 | D. Ezequiel Noval.              | Oviedo.      |
| 31 | D. Roque Gómez.                 | Valladolid.  |
| 32 | D. Francisco Ramírez.           | Murcia.      |
| 33 | D. Juan Iglesias.               | Palencia.    |
| 34 | D. Manuel Segarra y Font.       | Castellón.   |
| 35 | D. José Benito Siso.            | Orense.      |
| 36 | D. Francisco Giménez Delgado.   | Almería.     |
| 37 | D. Pedro Martínez Quintanilla.  | Gerona.      |
| 38 | D. Manuel Moreno.               | Zamora.      |
| 39 | D. Eduardo Alonso y Cerezo.     | Huelva.      |
| 40 | D. Nicolás Carrerera.           | Jaén.        |
| 41 | D. Julio Urrabieta.             | Navarra.     |
| 42 | D. Antonio Tapia Donato.        | Guadalajara. |
| 43 | D. Gabriel Bizañes.             | Baleares.    |
| 44 | D. Francisco Urbano y Ruiz.     | Badajoz.     |
| 45 | D. Francisco Buron.             | Leon.        |
| 46 | D. Vicente Dorado.              | Ciudad Real. |
| 47 | D. Francisco Miguel Manrubia.   | Alava.       |
| 48 | D. Francisco Enriquez de Ceso.  | Logroño.     |
| 49 | D. Agustín Ladoux.              | Burgos.      |
| 50 | D. Mariano Luis Almagro.        | Albacete.    |

OFICIALES DE LA CLASE DE QUINTOS CON 8,000 RS.

|    |                                  |             |
|----|----------------------------------|-------------|
| 1  | D. Segundo Herrero y Hernandez.  | Teruel.     |
| 2  | D. Jacinto Terrazas.             | Lugo.       |
| 3  | D. Gerónimo Sanchez Borguella.   | Salamanca.  |
| 4  | D. Andrés de Bengoa Iturbe.      | Guipúzcoa.  |
| 5  | D. José Fernando Buitureira.     | Cuenca.     |
| 6  | D. Ramon Gallart.                | Tarragona.  |
| 7  | D. Luis Bolivar.                 | Segovia.    |
| 8  | D. Mariano Lorda.                | Huesca.     |
| 9  | D. Leonardo Alonso Cuevillas.    | Pontevedra. |
| 10 | D. Bartolomé Power.              | Canarias.   |
| 11 | D. Braulio del Caño.             | Cáceres.    |
| 12 | D. Joaquin Martínez Yangüas.     | Vizcaya.    |
| 13 | D. Fernando Manzano.             | Soria.      |
| 14 | D. Eduardo Galindo y Vera.       | Avila.      |
| 15 | D. Juan Cortina.                 | Lérida.     |
| 16 | D. José Calderon y Cubas.        | Santander.  |
| 17 | D. José García.                  | Barcelona.  |
| 18 | D. José María Cerezo.            | Coruña.     |
| 19 | D. Rafael de Castro.             | Cádiz.      |
| 20 | D. Ricardo Contreras y Trillo.   | Granada.    |
| 21 | D. Pedro Calvo Mansau.           | Sevilla.    |
| 22 | D. Pedro Castellanos.            | Málaga.     |
| 23 | D. José Sanchiz y Altet.         | Valencia.   |
| 24 | D. Salvador Rancés y Villanueva. | Cádiz.      |
| 25 | D. Federico Martínez de la Riva. | Coruña.     |
| 26 | D. José de Hermosa y Santiago.   | Granada.    |
| 27 | D. Miguel Blanco y Herrero.      | Valencia.   |
| 28 | D. Luciano Lara Pazos.           | Málaga.     |
| 29 | D. Cándido Lopez de Segovia.     | Barcelona.  |
| 30 | D. Félix Díaz Zendera.           | Sevilla.    |
| 31 | D. Rafael Cañadilla.             | Toledo.     |
| 32 | D. Emilio Padilla.               | Alicante.   |
| 33 | D. Antonio Martín de la Torre.   | Córdoba.    |
| 34 | D. Juan Menendez Canton.         | Oviedo.     |
| 35 | D. Angel Maria Aparicio Rojo.    | Valladolid. |

|    |                               |              |
|----|-------------------------------|--------------|
| 36 | D. Saturnino Vilar.           | Madrid.      |
| 37 | D. Gerónimo Gonzalez.         | Murcia.      |
| 38 | D. Luis Felipe de la Peña.    | Orense.      |
| 39 | D. Pedro Saucó Briebe.        | Ciudad Real. |
| 40 | D. José Canals.               | Cáceres.     |
| 41 | D. Pedro Diego Gonzalez.      | Lérida.      |
| 42 | D. Manuel Sanz Alzazua.       | Logroño.     |
| 43 | D. Ricardo Alonso y Valverde. | Huelva.      |
| 44 | D. Luis Escobedo y Sociats.   | Badajoz.     |
| 45 | D. Pedro Marsell.             | Tarragona.   |
| 46 | D. Félix Mirabele y Valon.    | Huesca.      |
| 47 | D. Pedro Perez de Llano.      | Salamanca.   |
| 48 | D. Tomás Rodríguez Alonso.    | Soria.       |
| 49 | D. José Franco.               | Cuenca.      |
| 50 | D. Ramon Loma.                | Alava.       |
| 51 | D. Miguel Rosales.            | Almería.     |
| 52 | D. Juan Bautista Villaroig.   | Castellón.   |
| 53 | D. Estéban Hontañon.          | Burgos.      |
| 54 | D. Julio Benito y Chavarri.   | Avila.       |
| 55 | D. José Martín Mancebo.       | Albacete.    |
| 56 | D. Antonio Guerrero.          | Jaén.        |
| 57 | D. Ramon Escoriaza.           | Guipúzcoa.   |
| 58 | D. Emeterio Fernandez.        | Zamora.      |
| 59 | D. Rafael Manso.              | Guadalajara. |
| 60 | D. Teolindo Romero.           | Lugo.        |

OFICIALES DE LA CLASE DE SEXTOS CON 7,000 RS.

|    |                                    |              |
|----|------------------------------------|--------------|
| 1  | D. Pelegrin Calle.                 | Segovia.     |
| 2  | D. Juan Lopez Cuadrado.            | Leon.        |
| 3  | D. José Laraca.                    | Madrid.      |
| 4  | D. Ramon Lopez de Ayala.           | Gerona.      |
| 5  | D. Isidro Martinez.                | Palencia.    |
| 6  | D. Federico Ferrer y Galvez.       | Vizcaya.     |
| 7  | D. Pedro Gori.                     | Canarias.    |
| 8  | D. Joaquin Maria Blasco.           | Teruel.      |
| 9  | D. Gregorio Saenz Santa Maria.     | Santander.   |
| 10 | D. Joaquin Martinez Chantretero.   | Pontevedra.  |
| 11 | D. Norberto Sancho.                | Navarra.     |
| 12 | D. Rafael Martos.                  | Alicante.    |
| 13 | D. Antonio Pernas Rivadeneira.     | Oviedo.      |
| 14 | D. José María Morente.             | Córdoba.     |
| 15 | D. Timoteo de la Paz Sacristan.    | Toledo.      |
| 16 | D. Aurelio Tordesillas.            | Madrid.      |
| 17 | D. Mariano Egerique.               | Valladolid.  |
| 18 | D. José Bernal.                    | Murcia.      |
| 19 | D. Martín Botella.                 | Baleares.    |
| 20 | D. Manuel Cabañero.                | Zamora.      |
| 21 | D. Juan Alvarez y Fernandez.       | Pontevedra.  |
| 22 | D. Valentin Monreal.               | Albacete.    |
| 23 | D. Casto Aldaz.                    | Navarra.     |
| 24 | D. Mateo García Brabo.             | Zaragoza.    |
| 25 | D. Manuel Martín Oliva.            | Huelva.      |
| 26 | D. Nicolás Sazatornil.             | Cuenca.      |
| 27 | D. Juan Leon Sarralde.             | Alava.       |
| 28 | D. Pedro Argüelles.                | Burgos.      |
| 29 | D. Emilio Llopis.                  | Castellón.   |
| 30 | D. Juan Delgado Falcon.            | Teruel.      |
| 31 | D. Juan Bautista Fernandez.        | Málaga.      |
| 32 | D. José Benito de Ortiz.           | Madrid.      |
| 33 | D. Vicente Francés.                | Jaén.        |
| 34 | D. Antonio Ruiz Bertran de Lis.    | Ciudad Real. |
| 35 | D. José Antonio de Cezar y Vega.   | Avila.       |
| 36 | D. Pedro Lopez Cervantes.          | Guadalajara. |
| 37 | D. Virgilio Villanova y Lagera.    | Gerona.      |
| 38 | D. Miguel Gil.                     | Lugo.        |
| 39 | D. Ildefonso Salazar.              | Soria.       |
| 40 | D. Francisco Coronado.             | Huesca.      |
| 41 | D. Gregorio Mendoza.               | Leon.        |
| 42 | D. Francisco Perez de Lechuga.     | Cáceres.     |
| 43 | D. Gaspar Saenz de Cenzano.        | Logroño.     |
| 44 | D. Miguel Angel Morales y Moscoso. | Badajoz.     |
| 45 | D. Enrique Gallardo del Piuo.      | Almería.     |
| 46 | D. Felipe Romero.                  | Salamanca.   |
| 47 | D. Eustasio Fernandez.             | Vizcaya.     |
| 48 | D. Pascual Hualde.                 | Baleares.    |
| 49 | D. José de la Torre y Collado.     | Tarragona.   |
| 50 | D. Vicente Maria Jerez.            | Santander.   |
| 51 | D. Enrique Martí.                  | Madrid.      |
| 52 | D. Bernardo Palomino.              | Madrid.      |
| 53 | D. José de la Vega.                | Madrid.      |

NOTA. Además, según previene el artículo 10 del Real decreto de 14 de Enero último, hay en el Gobierno de la provincia de Madrid los Oficiales siguientes:

OFICIAL PRIMERO CON EL SUELDO ANUAL DE 16,000 RS.

D. Francisco Charro Hidalgo.

OFICIAL SEGUNDO CON 14,000 RS.

D. Silvestre Collar y Bueren.

Madrid 5 de Marzo de 1857.—Aprobado por S. M.—Nocedal.



## Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Villalba, de los cuales resulta: que á las doce de la noche del 9 de Octubre de 1854, tuvo noticia el Regidor de Villalba D. Rosendo Sanjurjo, vecino de la parroquia de Santiago de Goiriz, de que en un pedazo de terreno del monte común estaban construyendo una choza Rosa, María, Francisca y Ramon Ronco y Tejeiro, auxiliados de varias personas, con el objeto de apropiarse el terreno; y que se constituyó en aquel punto para impedir que se consumase el acto que clandestinamente y á tan desahucadas horas se ejecutaba, dando cuenta del hecho el mismo Regidor, y por separado el Celador de montes al Alcalde de la expresada villa.

Que este, en cumplimiento de las disposiciones generales sobre la materia y de una circular del Gobierno de provincia de 5 de Julio de 1850, en que se prohibía la apropiación de terrenos comunes y ordenaba que se franqueasen los que se cerraron desde 1836, previniendo á los Alcaldes que instruyesen sumario para hacer constar toda usurpación contra sus autores, cómplices y encubridores, sin perjuicio de restituir el terreno usurpado al aprovechamiento común, acordó recibir previamente información á varios ancianos de la parroquia de Goiriz, sobre la propiedad que tenía el común al terreno donde se había verificado el hecho referido; apareciendo por las declaraciones de cuatro testigos que el terreno es del monte común, habiéndolo sembrado los declarantes en diferentes ocasiones y otros vecinos, por año y vez, según costumbre del país, y que, como cuando esto sucede se cierra con muro de terrenos para conservar el fruto, se valió de tal medio para apropiarlo hacia el año de 1844 el padre ya difunto de los hermanos que ejecutaron el hecho de que se trata, según estos mismos no podrán menos de reconocer por ser público y notorio.

Que el Alcalde, además, mandó que el secretario de Ayuntamiento certificase si en los repartimientos de contribuciones constaba Ronco como poseedor de alguna propiedad; y que apareciendo que ni este ni sus hijos se hallaban comprendidos bajo tal concepto en los repartimientos, dispuso en 2 de Noviembre que compareciese Rosa Ronco, hija mayor de Ramon, á declarar si el terreno es del común y exhibir los títulos de propiedad, si así no lo reconociese.

Que Rosa Ronco, en vez de comparecer ante el Alcalde, acudió con sus tres hermanos menores al Juez de primera instancia de Villalba, interponiendo, previa información de pobreza, un interdicto en 7 de Diciembre para que se le restituyera en la posesión de la choza y terreno espreados; enterado de lo cual el Alcalde, ofició al Juez advirtiéndole que los que proponían el interdicto rehuyan de este modo presentarse á dar cumplimiento á lo que por su parte tenía mandado en las diligencias que desde Octubre estaba prac-

ticando sobre construcción á altas horas de la noche de la choza que había sido destruida por la Autoridad municipal, y usurpación de terreno del monte común, mediando con este motivo varias comunicaciones entre ambas Autoridades, mientras que el Juez recibía la información testifical en el interdicto:

Que el Alcalde recurrió además al Gobernador, quien pidió al Juez testimonio, que le fué remitido, del expediente que instruyó sobre el interdicto, y reclamó al Alcalde las diligencias originales que practicaba, las cuales le dirigió este amalladas con la declaración de Rosa Ronco, en que manifestaba que ningún documento ni título de propiedad tenía ni había tenido su padre del terreno del monte común que se apropió, rozó, rompió y trabajó sin ninguna oposición hasta el día; hechos que se ven confirmados por otras deposiciones que seguidamente evacuaron ocho nuevos testigos, los cinco que acompañaron al Regidor en la noche del 9 de Octubre, y tres que cooperaron á la construcción de la choza, y habían declarado también en la información que se recibió en el Juzgado.

Que el Gobernador, en vista de todo, requirió al Juez de inhibición, fundándose en que no procedía el interdicto contra las disposiciones tomadas por la Autoridad municipal, en uso de sus atribuciones y cumplimiento de la circular de aquel Gobierno de provincia de lo cual resultó esta competencia:

Vistos los artículos 23 y 184 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que encargan á los Ayuntamientos la vigilancia, conservación y repoblación de los montes y plantíos del común, y á los Alcaldes la adopción de las medidas convenientes para asegurar la tranquilidad y el orden público en todo el territorio del pueblo respectivo:

Vistos los párrafos segundo y quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, según los cuales corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Autoridad superior, procurar la conservación de los bienes del común, y cuidar de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 21 de las ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833; octavo, párrafo séptimo de la ley de 2 de Abril y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; vigésimo, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y primero, duodécimo y décimotercio de la instrucción de 1.º de Abril de 1846, que someten á la Administración activa y á la contenciosa el régimen, conservación y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos, hasta que se deje resuelta la cuestión de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios, en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos en materia de su legal atribución:

Considerando: 1.º Que las providencias dadas por el Alcalde de Villalba en las actuaciones que practicaba acerca de la construcción clandestina á altas horas de la noche del

9 de Octubre de 1854, de una choza en terreno del monte común, deben reconocerse, no solo como actos de policía rural, propios de la Autoridad municipal con arreglo á las dos leyes primero citadas, sino como actos de conservación de los bienes comunes atendidos los caracteres especiales que dan al hecho, en el caso presente, las indicadas circunstancias que le rodean:

2.º Que mediando estas circunstancias, que la fuera de día el que aquellos actos estaban en las facultades de la Autoridad administrativa, á pesar de la fecha desde que aparece usurpado el terreno de que se trata; porque siendo este terreno del monte común, la cuestión posesoria que se agita se resuelve con el deslinde del monte que debe practicar la Administración, conforme á las disposiciones del ramo que también se citan:

3.º Que siendo, como es, incuestionable que los actos del Alcalde de Villalba deben reconocerse en el caso actual como legítimamente administrativos, es improcedente el interdicto posesorio con arreglo á la Real orden últimamente citada de 8 de Mayo de 1839.

Oído el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Circular núm. 406.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Entre los ramos de la Administración que han alcanzado mas amplio y sólido desarrollo durante el feliz reinado de V. M. aparece en primer término la instrucción primaria, elemento de bienestar general y de moralidad pública. En pocos años ha hecho adelantos notables, que apreciarán en todo su valor las generaciones venideras y que ya en el presente están dando resultados satisfactorios. Solo la capital de la Monarquía parece haberse sustraído al movimiento general que alcanza hasta las últimas aldeas. Las escuelas públicas de Madrid no corresponden ciertamente á su destino; no son, como debieran, el modelo de todas las del reino; lejos de eso, no es dado visitarlas sin que su lamentable estado produzca honda pena en el ánimo de cuantos se interesan por los adelantos de la educación. Ni una sola posee local propio ni adecuado á su servicio, y ninguna tampoco ha podido organizarse cual corresponde y cual reclaman los progresos de tan importante ramo.

Y no es que hayan faltado celo y buenos deseos para satisfacer tan apremiadas necesidades. El Ayuntamiento ha hecho mas de una vez costosos desembolsos con este objeto; Autoridades y corporaciones de diversa índole, entre ellas el Real Consejo de Instrucción pública, han propuesto por en-

cargo de la Autoridad superior, la manera de mejorarlas, y el Gobierno ha dispensado su eficaz apoyo á cuanto pudiera conducir al remedio. Mas sea cual fuere la causa, es evidente por desgracia que el mal existe sin que apenas haya disminuido su gravedad, y preciso es por tanto hacer el último esfuerzo para arancarlo de raíz sin reparar en sacrificios, siempre pequeños si se comparan con la trascendental importancia del resultado.

Cuanto han tenido ocasion de apreciar el estado de las escuelas de Madrid conviene en la imprescindible necesidad de darles una organización especial; y aun los que con mas empeño han querido en un principio someterlas al régimen común, se han visto obligados á desistir de su propósito al descender al terreno de la práctica. La ley misma, altamente previsora en este punto, deja el camino franco y expedito al Gobierno para que pueda darles la organización mas conveniente. Con tal autorización y conforme al general convencimiento, se han ensayados diferentes sistemas para dirigirlos, los cuales han servido por lo menos de grande enseñanza dando á conocer los medios mas conducentes para llevar á cabo un pensamiento que en mas de 20 años de esfuerzos no ha podido realizarse.

Entre todos estos sistemas el de la Comisaría Régia, es, á no dudarlo, el que ha producido mejores frutos. A no ser tantas y tan diversas en la actualidad las atenciones del Gobernador de Madrid, lo mas acertado sería encomendar de nuevo á su diligencia tan vital asunto; mas ya que esto no sea dable, conviene establecer una dirección que reúna en lo posible iguales requisitos.

Una Comision Régia, compuesta de corto número de individuos, personas influyentes y de prestigio por su posición social, conocedoras del ramo y que hayan demostrado interés por su fomento y prosperidad, es la mas conducente al propósito deseado y la que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. Siendo Presidente el Gobernador de Madrid, y con un Vicepresidente que le reemplace cuando otras graves obligaciones de su cargo le impidan atender á esa, tendrán sus acuerdos toda la fuerza y autoridad necesarias para la ejecución, y sus trabajos no sufrirán entorpecimiento alguno. En esta Comision estarán representados los intereses religiosos, los del municipio, los de las familias, y al propio tiempo, por la uniformidad de miras que necesariamente ha de existir entre personas que reúnan las condiciones antes expresadas, habrá unidad y rapidez en las resoluciones, sin la cual no es posible coadyuvar eficazmente á las intenciones benéficas de V. M.

Esta Autoridad podrá ejercer y ejercerá la inspección cuantas veces lo considere oportuno, pero la vigilancia de las escuelas debe ser continua, y no seria razonable imponer tan penosa obligación á personas que tal vez desatienden sus propios negocios por el solo y noble interés del bien público. La vigilancia además ha de confiarse á quien por sus conocimientos especiales en la enseñanza no se ocultan los defectos y abusos que pasan inadvertidos para los extraños al magisterio, y que pueda aconsejar á los profesores acerca de la aplicación de los métodos y procedimientos, y aun darles ejemplo en caso necesario. Por eso se pone á las órdenes de la Comision un



Inspector especial, y de los que mas se hoyan distinguido en el desempeño de igual cargo en las provincias.

Exige tambien por último, la proyectada reforma sacrificios pecuniarios sin los cuales no se podrian llevar á cabo las mejores disposiciones. La adquisicion ó construccion de edificios, dentro de un breve plazo, reclama cuantiosas sumas, que obligan á ir la realizando gradualmente, pero fuerza es principiar desde luego, y de la ilustracion y patriotismo del Ayuntamiento de Madrid no puede dudarse que cumpliendo el deber que, como á todos, le impone la ley consignará en el presupuesto municipal las cantidades necesarias. El Gobierno por su parte coadyuvará tambien á la obra concediéndole un auxilio proporcionado á la importancia del objeto. Estos fondos, así como los destinados á las obligaciones ordinarias, estarán á disposicion de la Comision Régia para que los aplique con oportunidad.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo consultado por la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe considerando como una de sus mas preciadas atribuciones la direccion y regimen de la instruccion primaria en todo el reino, y expresamente autorizado ademas por el artículo 38 de la ley de 21 de Julio de 1838, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—  
Señora. A. L. R. P. de V. M. Claudio Moyano,

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una Comision Régia para el arreglo y gobierno de la escuelas públicas de Madrid.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Gobernador de la provincia, Presidente; de un Vicepresidente, del Alcalde de Madrid ó del Teniente que este designe en representacion suya, de un eclesiástico constituido en dignidad, y de dos individuos mas, nombrados así como el Vicepresidente y el Vocal eclesiástico, por el Gobierno.

Art. 3.º Para la vigilancia inmediata y constante de las escuelas y para auxiliar á la Comision en sus trabajos, se nombrará un Inspector especial con el sueldo anual de 12,000 rs.

Art. 4.º Los trabajos de Secretaría de la Comision se desempeñarán por un Secretario, con el sueldo anual de 10,000 rs.; un Oficial con el de 6,000 y un escribiente con el de 4,000. Habrá ademas un portero con 3,000 rs.

Art. 5.º El Ayuntamiento, ademas de la consignacion para los gastos ordinarios de la direccion, inspeccion, personal y material de las escuelas, incluirá anualmente en el presupuesto municipal la partida de 300,000 rs. con destino á la adquisicion y construccion de edificios.

Art. 6.º Los créditos del Ayuntamiento en favor de las escuelas se destinarán á igual objeto.

Art. 7.º El Gobierno auxiliará á la Corporacion municipal concediéndole un subsidio de 300,000 rs. para un edificio-modelo, y en los años sucesivos la auxiliará, igualmente en proporcion de los sacrificios que la misma se imponga.

Art. 8.º La Comision Régia dispondrá de los fondos de las escuelas, á cuyo fin la consignacion municipal ingresará por doctores partes en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º La misma comision propondrá su Reglamento y el de las escuelas, así como todas las medidas conducentes al mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Una vez instalada la Comision Régia, cesará en sus funciones la especial á cuyo cargo están en el dia las escuelas, haciendo entrega de los expedientes y documentos relativos á las mismas.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Circular núm. 425.

#### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio para la provision en concurso público de la plaza vacante de Médico-director del hospital de dementes de Toledo; y resultando de las actas del tribunal de censura de tales oposiciones que en el ejercicio de tentativa no ha demostrado ninguno de los tres opositores que concurren al acto la aptitud absoluta necesaria para el buen desempeño de la plaza referida, y que en su consecuencia el tribunal de censura acordó por unanimidad no haber lugar á la práctica de los ejercicios, S. M. confirmando con este acuerdo, se ha dignado resolver que se abra nuevo concurso, y que desde luego se publique en la Gaceta el correspondiente anuncio convocatorio y el programa de las referidas oposiciones, señalándose á los aspirantes el improrrogable término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de dicho anuncio, para presentar sus solicitudes, títulos ó testimonios de ellos, y relaciones de méritos debidamente justificadas en la Secretaría del Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demas fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Necedal.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Conforme á lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real orden de esta fecha comunicada á la Direccion de mi cargo, se abre nuevo concurso de oposiciones á la plaza de Médico-director del hospital de dementes de Nuestra Señora de la Visitacion de Toledo. Dichas oposiciones se verificarán en esta corte ante el correspondiente tribunal de censura y con entera sujecion al programa que á continuacion se inserta.

Está dotada la plaza de Médico-director del referido hospital con 8,000 rs. anuales, casa y otros emolumentos. Los profesores médico-cirujanos que quieran tomar parte en el concurso presentarán, dentro del improrrogable término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Secretaria del Consejo de Sanidad, sus solicitudes, títulos ó testimonios de ellos y relaciones de méritos debidamente autorizadas.

Madrid 5 de Marzo de 1857.—El Director general, Eduardo Gonzalez Pedroso.

Programa de los ejercicios de oposicion á la plaza de Médico-director del hospital de dementes de Toledo.

1.º Contestar en el acto á tres de las preguntas sorteadas entre mayor número de ellas que habrá en la urna. Las preguntas serán diferentes para cada opositor, quien contestará ademas á las observaciones que acerca de ellas gusten hacerle los jueces. Este ejercicio que será de tentativa y á puerta cerrada, pudiendo asistir únicamente los que hayan firmado la oposicion, durará de 30 á 45 minutos.

Terminado este ejercicio, los jueces vocales deliberarán acerca de la aptitud absoluta de cada opositor, y únicamente pasarán á verificar los restantes ejercicios los que sean declarados aptos para continuar.

2.º Lectura de un discurso de 30 á 40 minutos sobre un punto sorteado entre 12 que se habrán puesto en una urna. El punto será el mismo para los opositores de cada trunca, los cuales deberán componerlos incomunicados, y en el espacio de 24 horas, facilitándoles los libros que pidan. Despues de la lectura, el actuante contestará á las observaciones que por espacio de media hora le hará cada uno de los coopositores de su trunca.

3.º Exposicion clinica completa del caso práctico que se señalará á cada opositor 24 horas antes, á fin de que pueda examinar el enfermo á diferentes horas, y enterarse cumplidamente de todas sus circunstancias. Este ejercicio no tendrá duracion fija. El actuante contestará tambien, en seguida de la exposicion oral del caso, á las observaciones que por espacio de media hora le hará cada uno de sus contrincantes.

Las preguntas y los puntos de los ejercicios versarán exclusivamente sobre las materias siguientes:

Anatomia y fisiologia del cerebro y del sistema nervioso; psicologia experimental y racional; patologia mental, higiene, organizacion y regimen de los manicomios; cuestiones médico-forenses relativas á la enajenacion mental. Para la formacion de truncas y para las demas formalidades del concurso se observará en general lo dispuesto en el Reglamento de Estudios vigente, resolviendo el tribunal de censura por sí y á pluralidad de votos en todos los pormenores y dudas que ocurran.

Madrid 5 de Marzo de 1857.—El Director general, Eduardo Gonzalez Pedroso.

Circular núm. 474.

El Excm. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha resuelto, segun comunicacion dirigida por el Ministro de la Guerra á este de la Gobernacion en 2 del corriente que sea baja definitiva al Capitan graduado D. Manuel Grijalva Gil de Palacio, Teniente de infanteria retirado en Guadalajara, por haber desaparecido de dicha ciudad sin autorizacion competente. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que el referido Grijalva no pueda presentarse en esa provincia con un caracter militar que ha perdido.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos espresados.

Córdoba 20 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Fernan-núñez.

Circular núm. 439.

D. Fernando Crespo y Garcia, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose aprobado por el Sr. Administrador principal de hacienda pública los conciertos parciales celebrados por este Ayuntamiento con los traficantes y tratantes de las especies sujetas á la contribucion de consumo, correspondiente al presente año, se ha acordado por esta corporacion municipal se proceda á su arrendamiento en pública subasta de los derechos sobre las especies que á continuacion se expresan, con libertad de ventas, bajo los tipos que se hallan encabezadas con la Hacienda y son á saber.

Vino.—Por derechos de consumo. . . 28743

Aguardiente y licores.—Por derechos de consumo. . . 6707

Jaban.—Por derechos de consumo. . . 2374

Carnes.—Y últimamente á fin de evitar las molestias y vejaciones que son consiguientes en la Administracion de carnes de cerdos por tener que rebajarles á los labradores el tocino que extraen para consumirlo en sus labores situadas fuera del término de esta poblacion se ha dispuesto establecer en lugar del derecho de la carne de cerdos por libras de la que se destina por particulares para su consumo inmediato el derecho de 10 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta villa y su término á beneficio de la contribucion de consumo, y respecto á la carne fresca y salada de cerdo, que se vendan en puesto público para el consumo de estos vecinos como tambien las que se introduzcan con el mismo objeto para su venta, y asimismo la carne de hebra que se espanda en la carniceria ó en cualquier puesto público de vengará el derecho que respectivamente tiene señalado por tarifa y todo bajo el mismo tipo en que se hayan encabezadas las carnes con la Hacienda con istento en 1851.

Cuyos remates se han de verificar el primero el dia 8, y el segundo el 15 del corriente mes, y si hubiere necesidad de un tercer remate por no presentarse licitadores en el primero, tendrá efecto este el Domingo 22 de este mismo mes, todos en estas casas de Ayuntamiento y hora de las 10 á 12 de sus mañanas.

Y para la concurrencia de licitadores se pone el presente en Fernan-núñez á 1.º de Marzo de 1851.—Fernando Crespo.—Lucas Cantillo y Urbano, Srio.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA YENA